

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre diecisiete de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO:
RADICADO: 05-001-31-10-008-2019-00910-01
PROCESO: PETICION DE GANANCIALES
DEMANDANTE: MARTHA OFELIA SIERRA PARRA
DEMANDADO: JHON BAIRON VELEZ VELASQUEZ
PROVIDENCIA: ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PETICION DE GANANCIALES**, propuesta a través de abogado por la señora **MARTHA OFELIA SIERRA PARRA**, en contra del señor **JOHN BAIRON VELEZ VELASQUEZ**.

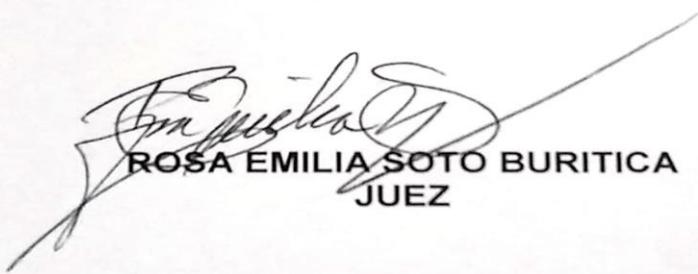
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, o el Decreto 806 de 2020 artículo 8°, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin la parte demandante le remitirá las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE con T.P. 172.242 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ